

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **Confirmando sentencia, a demás regreso de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y NO CASO**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: ADRIANA MILENA BONILLA MARMOLEJO
DDO: EMSIRVA EN LIQUIDACION
RAD: 76001310501020130007400

AUTO INTERLOCUTORIO No314

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No.203 del agosto de 2019.

SEGUNDO ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **Confirma auto** Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: SANTIAGO JARAMILLO
DDO: Unilever Andina Colombia Ltda. Y otros
RAD: 76001310501020160001300

AUTO INTERLOCUTORIO No312

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No.184 del 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **Confirma auto** Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MARIBEL MOLINA RENTERIA
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 76001310501020160037000

AUTO INTERLOCUTORIO No313

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia sin numero del 29 de junio de 2023.

SEGUNDO ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BERTHA LUCY HENAO ISAZA

DDO: ENVIA- COLVANES S.A.S.

RDA: 76001310501020170036400

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el auxiliar de justicia designado como curador Ad- litem, no acepto el cargo. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 285

Santiago de Cali, octubre 20 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente mediante auto interlocutorio N.367 del 28 de septiembre de 2022, se ordena designar curador de los herederos indeterminados del señor PEDRO PABLO ESCOBAR a quien se le nombro como curadora a la Dra. MARIA DEL SOCORO QUINTERO FAJARDO quien no acepto el cago, en razón que ya acepto en varios juzgado en forma gratuita, razón por la cual habrá de remover y designar a uno en aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP de la lista oficial emitida por el consejo superior de la judicatura Sala administrativa.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR RELEVAR a la curador Ad-litem, designado dra. MARIA DEL SOCORO QUINTERO FAJARDO por la razón antes expuesta

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor PEDRO PABLO ESCOBAR a quien se le nombra como curador al Dr. BYRON LEON ZUÑIGA con C.C. 16.769.281 de Cali;

T.P. 380085; quien se localiza en su dirección del correo electrónico “achipiz69@yahoo.com quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

CUARTO: una vez en firme el presente auto, Notifíquese su designación al nuevo curador a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

RAD: 76001-31-05-010-202100059-00

Dte: NORMA LILIANA GARCIA IDARRAGA

Ddo: COLPENSIONES. PORVENIR S.A. PROTECCION SA. SKANDIA S.A.

LLAMADO GARANTIA : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023, a despacho el presente proceso, informando a su señoría que la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mediante auto No.297 de octubre 6 de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, indicando que se omitió costas a cargo de SKANDIA S.A. en favor de MAPFRE COLOMBIA S.A., tal como lo ordeno en Primera instancia que no fue modificada por el superior. Provea

Cali, 20 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mediante auto No.297 de octubre 6 de 2023, el cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, indicando que se omitió costas a cargo de SKANDIA S.A. en favor de MAPFRE COLOMBIA S.A., tal como lo ordeno en Primera instancia que no fue modificada por el superior.

Ahora bien revisada nuevamente el proceso, advierte el Despacho que efectivamente incurrió en error, al omitir al momento de aprobar las costas la condena impuesta a SKANDIA S.A., por valor de \$200.000 pesos a favor de MPFRE COLOMBIA S.A, y en aras de no contar con posibles nulidades e legalidades se tomará el correctivo pertinente, Razón por la cual habrá de corregir el defecto, por lo demás queda incólume.

Por lo que el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para modificar y adicionar al auto interlocutorio No.297 del 06 de octubre de 2023, quedando de la siguiente manera

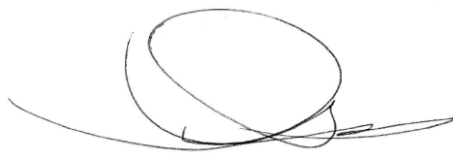
- a) Por el valor de \$200.000 de pesos a cargo de skandia s.a. en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas que antecede. Por lo demás que da incólume.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso previa anotación en los libros radicadores de este Juzgado y en el software de gestión jurídica Justicia Siglo XXL

NOTIFIQUESE ,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL -LEVANTAMIENTO DE FUERO-
RADICADO: 76001310501020230053700
DEMANDANTE: IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACION
DDO: LIZETH YOLANI RODRIGUEZ – C.C. 59861880

VINCULADOS: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA
AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES –
SINALTRAINBEC – SUBDIRECTIVA YUMBO

UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS
BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO
DE COLOMBIA – UTIBAC

Santiago de Cali, _20 de octubre de 2023
Auto interlocutorio No. _322_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACION contra la señora LIZETH YOLANI RODRIGUEZ – C.C. 59861880 y désele a la misma el trámite DEL PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - LEVANTAMIENTO DE FUERO-.

SEGUNDO: VINCULESE Y NOTIFIQUESE DE LA PRESENTE ACCION JUDICIAL A LOS SINDICATOS:

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES – SINALTRAINBEC – SUBDIRECTIVA YUMBO Y;

UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA – UTIBAC

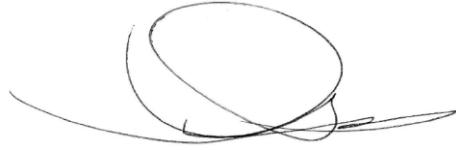
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y sindicatos vinculados, corriéndosele traslado de la demanda a efectos que dentro de audiencia pública procedan a dar respuesta a la demanda, propongan excepciones, presente o solicite las pruebas y en general ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: CONVOQUESE a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 114 del C.P.L. y de la Seguridad social, el día ____22 de ____abril _ a las ____2024_

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE C.C. 1144060568 y TP 345763 DEL C. S. DE LA J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230043000
DEMANDANTE: LUIS ALIRIO TOBAR VELASQUEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

El 25 de julio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial Nro.147, proferida por este despacho judicial el 30/09/2021, misma que fuera modificada en su numeral 3°, 4° y 6° por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia de 2ª instancia Nro.108 de fecha 28 de marzo de 2023, la cual quedó ejecutoriada el día 29 de mayo de 2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 CPT y SS en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del siguiente depósito:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	18446039	Nombre	LUIS ALIRIO TOBAR VELASQUEZ	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030062967213	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 8.200.000,00
Total Valor						\$ 8.200.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir según poder de sustitución visible a folio 62 del expediente digital del proceso ordinario.

Conforme a lo anterior, revisado el expediente no se registra acto administrativo o constancia de cumplimiento de la Sentencia Judicial por parte de la ejecutada COLPENSIONES, debido a esto deberá librarse mandamiento en contra de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por los

siguientes conceptos y valores:

- a. La suma de \$137.725.983 por concepto de retroactivo pensional causado y no prescrito entre el 23/10/2012 al 31/12/2019, debidamente indexado desde su causación y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: ENTREGUESE el depósito judicial Nro. 469030002967013 consignado por COLPENSIONES de fecha 29/08/2023 por la suma de \$8.200.000, en favor del Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN, titular de la C.C. 98.344.642 y T.P.171.274 del CSJ.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído PERSONALMENTE, por haber sido solicitada la ejecución por fuera DEL TERMINO PREVISTO en el art. 306 CGP

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230046800
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTILLO
EJECUTADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

El 29 de agosto de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial Nro.136, proferida por este despacho judicial el 28/07/2022, misma que fuera modificada en su numeral 2°,4° y 5° por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia Nro. 2894 de fecha 29 de mayo de 2023, la cual quedó ejecutoria el día 31 de julio de 2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 CPT y SS en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.860-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número identificación		31903821
Nombre		ELIZABETH CASTILLO ELIZABETH CASTILLO		Número de Títulos		2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002965295	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030002975625	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 5.000.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante el mismo día 29 de agosto de 2023 allega solicitud de pago de costas por parte de la ejecutada PORVENIR S.A. y

comunica el cumplimiento de la obligación de hacer por parte de esta, según lo dictado en la Sentencia Judicial.

ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.820.579 de Cali y Tarjeta Profesional No.122.972 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ELIZABETH CASTILLO**, me permito INFORMAR a la señora Juez, que las demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A, dio cumplimiento al fallo judicial, realizando el traslado de los valores recibidos por aporte de la demandante y consignando las costas judiciales a órdenes del despacho.

Por lo anterior solicito a su despacho, se sirva realizar el pago de las mismas.

Conforme a lo anterior, revisado el expediente no se registra acto administrativo o constancia de cumplimiento de la Sentencia Judicial por parte de la ejecutada COLPENSIONES, debido a esto deberá librarse mandamiento en contra de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y valores:

- a. La suma de \$96.129.688 por concepto de retroactivo pensional causado y no prescrito entre el 01/05/2021 al 31/03/2023, debidamente indexado desde su causación y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: ENTREGUESE el depósito judicial Nro. 469030002965295 consignado por PORVENIR S.A. de fecha 25/08/2023 por la suma de \$3.000.000, y el depósito judicial Nro. 469030002975625 consignado por COLPENSIONES de fecha 22/09/2023 por la suma de \$2.000.000, en favor de la Dra. ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, titular de la C.C. 66.820.579 y T.P.122.972 del CSJ.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído por ESTADOS, conforme lo dispone el art. 100 CPT y SS, en concordancia con el art. 306 CGP.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **Confirmando sentencia.** Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: ROBERTO RAMIREZ MARMOLEJO
DDO: EMSSANAR IPS LTDA. – COOEMSANAR IPS
RAD: 76001310501020140046400

AUTO INTERLOCUTORIO No314

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No.123 del 28 de julio de 2023.

SEGUNDO ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARNOL LÓPEZ JIMÉNEZ
C.C. # 2.618.702

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501020160022100

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0355

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, del depósito judicial No. 469030002257560 del 30/08/2018 por valor de \$650.000,00; constituido a favor del demandante por la **AFP COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago a la doctora **ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.600.380, portadora de la T.P. No. 165.677 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002257560 del 30/08/2018 por valor de \$650.000,00, constituido a favor del demandante, a la doctora **ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.600.380, portadora de la T.P. No. 165.677 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ ADELA GUTIERREZ GIRALDO
C.C. # 31.956.626

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020190061400

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0356

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, de los depósitos judiciales Nos. 469030002920135 del 05/05/2023 por valor de \$3.000.000,00 y 469030002944728 del 11/07/2023 por valor de \$2.000.000,00; constituidos a favor de la demandante por las **AFP POVENIR S.A. y COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago al doctor **ADOLFO LEÓN LOPEZ GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.351.424, portador de la T.P. No. 43.803 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente. (pdf15)

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO depósitos judiciales Nos. 469030002920135 del 05/05/2023 por valor de \$3.000.000,00 y 469030002944728 del 11/07/2023 por valor de \$2.000.000,00, constituidos a favor de la demandante al doctor **ADOLFO LEÓN LOPEZ GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.351.424, portador de la T.P. No. 43.803 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230052600
RECLAMANTE: DANIEL ALBERTO EUSSE BASTIDAS
C.C. No. 1.143.940.656

CONSIGNANTE: SYNERJOY BPO S.A.S.
NIT. # 800.133.032-9
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **DANIEL ALBERTO EUSSE BASTIDAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.940.656, elevó solicitud de entrega y pago del Depósito Judicial No. 469030002966448 del 29/08/2023 por valor de \$976.528,00; que por concepto de prestaciones sociales fue consignado a la cuenta de este Juzgado, por parte de la empresa **SYNERJOY BPO S.A.S. – NIT. 800.133.032-9**.

Revisada la solicitud y al no existir restricciones sobre el título antes descrito, encuentra procedente este Juzgado, autorizar el pago, en virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 469030002966448 del 29/08/2023 por valor de **\$976.528.00**, a favor del señor **DANIEL ALBERTO EUSSE BASTIDAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.940.656, que por concepto de prestaciones sociales fue consignado por la empresa **SINERJOY BPO S.A.S.** con **NIT. # 800.133.032-9**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE